

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VI

Caracas, miércoles 16 de marzo de 2011

Número 39.635

SUMARIO

Vicepresidencia de la República Centro Simón Bolívar, C.A.

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2011 de la Fundación «Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales», por la cantidad que en ella se indica.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se dictan las «Normas Relativas a la Protección de los Usuarios y Usuarías de los Servicios Financieros».

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INSAI

Providencia mediante la cual se designan los Miembros de la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación
Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital aprobado por este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente
Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial al ciudadano José Salas Alvarado.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de este Ministerio, integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se reforma la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 110119-0028, mediante la cual se resuelve, entre otros, reestructurar las Comisiones de Contrataciones de Prestación de Servicios y Ejecución de Obras, y Adquisición de Bienes del Consejo Nacional Electoral, creadas mediante Resolución N° 090914-0388 de fecha 14 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.264 de fecha 15 de septiembre de 2009, las cuales deberán presentar cada una un informe de gestión suscrito por sus miembros.

Avisos

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora
Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 003 CARACAS, 16 DE MARZO DE 2011

200° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629 de fecha 04 de marzo de 2011, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 8° del Decreto N° 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626 de la misma fecha.

RESUELVE

Primero. Designar a la ciudadana **GLADYS MARGARITA RODRÍGUEZ MATA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.608.817, como **Gerente General de Consultoría Jurídica del Centro Simón Bolívar, C.A.**

Segundo. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DAYANA NATALI RAMÍREZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA LIQUIDADORA
Resolución N° 007 de fecha 02/03/11
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.629 de fecha 04/03/11

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora
Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 004 CARACAS, 16 DE MARZO DE 2011

200° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución N° 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629 de fecha 04 de marzo de 2011, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 8º del Decreto N° 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626 de la misma fecha.

RESUELVE

Primero. Designar al ciudadano **ROGELIO JOSÉ PÉREZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.943.850, como **Gerente General de la Empresa Inmobiliaria Parque Central, C.A.**, ente adscrito al Centro Simón Bolívar, C.A.

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DAYANA NATALI RAMÍREZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA LIQUIDADORA
 Resolución N° 007 de fecha 02/03/11
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 39.629 de fecha 04/03/11

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 13
 Caracas, 16 de marzo de 2011 - 200° y 152°

PROVIDENCIA

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros de fecha 15 de marzo de 2011, autorizado para este acto por el Ciudadano Comandante Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el numeral 4 del Artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2011 de la FUNDACIÓN "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES", por la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE BOLÍVARES (Bs. 544.052.117,00). Decisión esta ratificada por el Ciudadano Comandante

Presidente de la República en fecha 15 de marzo de 2011. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo a la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2011
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	544.000.000
- Transferencias y Donaciones Corrientes	544.000.000
Transferencias corrientes internas recibidas del sector público	544.000.000
De la República (Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia)	8.000.000
De entes descentralizados con fines empresariales petroleros (PDVSA)	536.000.000
B. Gastos Corrientes	157.582.256
- Gastos de Operación	157.582.256
Gastos de Personal	7.545.383
Materiales, Suministros y Mercancías	83.007.026
Servicios No Personales	66.977.730
Otros Gastos	52.117
Depreciación y Amortización	52.117
C. Resultado Económico: Ahorro	386.417.744

II. CUENTA CAPITAL

A. Ingresos de Capital	386.469.861
Ahorro en Cuenta Corriente	386.417.744
Incremento de la Depreciación Acumulada, Provisiones y Otras Reservas	52.117
B. Gastos de Capital	386.417.744
- Activos Reales	260.585
Maquinarias, Equipos y Otros Bienes Muebles	260.585
Construcciones en Proceso de Bienes del Dominio Privado (Viviendas)	386.157.159
C. Resultado Financiero: Superávit	52.117

III. CUENTA FINANCIERA

A. Fuentes Financieras	52.117
Superávit Financiero	52.117
B. Aplicaciones Financieras	52.117
Activos	52.117
Incremento de Caja y Bancos	52.117

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2011
Ingresos	544.052.117
Ingresos Corrientes	544.000.000
Recursos de Capital	52.117
Categorías Presupuestarias	544.052.117
Proyectos	533.916.032
Acciones Centralizadas	10.136.085

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2011
4.01	Gastos de Personal	7.545.383
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	83.007.026
4.03	Servicios No Personales	66.977.730
4.04	Activos Reales	386.417.744
4.05	Activos Financieros	52.117
4.08	Otros Gastos	52.117
Total		544.052.117

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2011
Saldo Inicial	0
Ingresos	544.000.000
Ingresos Corrientes	544.000.000
Saldo Inicial + Ingresos	544.000.000
Egresos	543.947.883
Egresos de Consumo	157.530.139
Inversión Real	386.417.744
Saldo Final	52.117

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2011 Nº de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	11
- Directivo	11
Personal Contratado	43
- Profesional y Técnico	39
- Administrativo	4
Total	54

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Unidad de Medida	Cantidad	Presupuesto 2011 Asignación en Bs.
370027	Contribuir a las mejoras y soluciones de los problemas urbanísticos, arquitectónicos y paisajísticos a nivel nacional	Vivienda	2.680	533.916.032

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
M.E.G. 00027161-2

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 0 8 3 . 1 1

FECHA: 15 MAR 2011

Visto que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra en su artículo 117 el derecho a las personas a disponer de bienes y servicios de calidad; así como, de una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen; a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno.

Visto que la diversidad de productos y servicios ofrecidos por las instituciones bancarias es cada vez mayor, lo cual se traduce en la necesidad de adoptar mecanismos que faculten la difusión a los clientes, usuarios y usuarias del sistema de información clara y precisa, que le permitan elegir por sí mismos los productos o servicios financieros, adecuados a sus intereses y ser conocedores de los compromisos y deberes que asumen en la contratación con las instituciones financieras.

Visto que el artículo 71 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario establece que las instituciones bancarias deben contar con sistemas de seguridad de prevención de fraudes a los depositantes; así como, brindar atención y oportuna respuesta a los reclamos proporcionando procedimientos adecuados y efectivos a sus usuarios, usuarias y público en general, para que éstos puedan ejercer las reclamaciones que consideren pertinentes para la defensa de sus derechos.

Visto que las Instituciones del sector bancario deberán proporcionar procedimientos adecuados y efectivos a sus clientes, usuarios y usuarias, para que puedan ejercer las reclamaciones que consideren pertinentes para la defensa de sus derechos; las cuales una vez interpuestas deberán resolverse en un lapso perentorio.

Visto que el artículo 102 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios establece que el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, coordinará con la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, las acciones para la defensa de los derechos de los ahorristas, usuarios y usuarias de los servicios prestados por las instituciones bancarias, las empresas emisoras de tarjetas de crédito y otros entes financieros.

Visto que con la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, se hace necesario adaptar y actualizar las normas contenidas en la Resolución N° 481.10 del 03 de septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.508 del 13 de septiembre de 2010 y reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.560 del 25 de noviembre de 2010.

Visto que entre las atribuciones establecidas en el numeral 7 del artículo 173 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, se confiere a este Organismo la facultad de crear normas que garanticen la protección de los usuarios y usuarias ante posibles fraudes que se puedan presentar en la prestación de los servicios bancarios, esta Superintendencia resuelve emitir las presentes:

"NORMAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS Y USUARIAS
DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS"CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1: Las presentes normas están dirigidas a las Instituciones bancarias sometidas a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 2: A los efectos de las presentes normas serán considerados como:

Instituciones: Los bancos sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Servicios Financieros: Todas aquellas operaciones que realicen las Instituciones con sus clientes y usuarios.

Clientes: Toda persona natural o jurídica que contrata productos y/o servicios financieros de una Institución.

Usuario y Usuaría: Toda persona natural o jurídica que utiliza los servicios financieros de una Institución sin ser cliente.

Operaciones de taquilla: Aquellas operaciones financieras y no financieras propias de la actividad de la Institución relativas a: retiros, depósitos, cobro de cheques, pago de servicios y de tarjetas de crédito.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y LA ATENCIÓN

Artículo 3: Las Instituciones deberán prestar a sus clientes, usuarios y usuarias tanto personal como telefónicamente, una adecuada atención en cuanto a las operaciones, transacciones, peticiones, reclamos y solicitudes que éstos realicen; para ello, utilizarán un trato cortés, amable y respetuoso. La atención ofrecida a los clientes, usuarios y usuarias será totalmente gratuita.

Artículo 4: En la atención que el personal de las Instituciones brinde a sus clientes, usuarios y usuarias para cualquiera de las operaciones, transacciones, peticiones, reclamos y solicitudes que éstos realicen, considerará como mínimo los siguientes aspectos:

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. BARDI ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

- a. Utilizar las normas del buen hablante y del buen oyente.
- b. Manejar una comunicación efectiva.
- c. Usar palabras simples y de común entendimiento.
- d. Mostrar buena educación.
- e. Realizar una atención personalizada.
- f. Transmitir confianza y realizar su trabajo de forma rápida, eficiente y eficaz.
- g. Respetar el orden de llegada de acuerdo con las actividades a realizar.

Artículo 5: Los clientes, usuarios y usuarias de las Instituciones tienen derecho a contar con una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que reciben, que les permita conocer acerca del giro de sus negocios al momento de su requerimiento y en cualquiera de las agencias u oficinas.

Los clientes, usuarios y usuarias deben ser atendidos cuando se presenten en las sucursales, agencias u oficinas dentro de los horarios establecidos en éstas; al respecto, el personal de dichas entidades tendrá entre otros aspectos que:

- a. Ser receptivo ante las preguntas que formulen los clientes, usuarios y usuarias.
- b. Brindar explicación acerca de los procedimientos a seguir para cualquier operación, transacción, petición o reclamo.
- c. Ofrecer información completa y segura.
- d. No omitir detalles.
- e. Ser precisos en el suministro de la información.

Artículo 6: Las Instituciones en su red comercial de sucursales, agencias, oficinas o taquillas brindarán atención prioritaria y preferencial a las personas con discapacidad, de la tercera edad, pensionados y mujeres embarazadas.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 7: Las Instituciones deberán prestar a los clientes, usuarios y usuarias, servicios y atención de excelencia, para ello implementarán mecanismos o sistemas que tiendan a disminuir, entre otros aspectos, la permanencia excesiva, por lo que el tiempo de espera para cada ciudadano no podrá ser superior a treinta (30) minutos para las operaciones de taquilla.

Igualmente, deberán contar con el personal necesario durante toda la jornada de servicio al público, razón por la cual obligatoriamente todos los puestos de atención y taquillas existentes en sucursales, agencias u oficinas, tendrán que estar en funcionamiento, en aras de lograr que la permanencia de los clientes, usuarios y usuarias en sus instalaciones sea cómoda, agradable y que los trámites a realizar se efectúen con la máxima eficiencia y eficacia. No obstante, en las horas comprendidas entre las 12 del medio día y las 2 de la tarde, las Instituciones tomarán las medidas necesarias a los fines que se preste la totalidad de los servicios y estén operativos como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) de los puestos de atención y de las taquillas.

Artículo 8: Aquellas Instituciones que presten servicio en centros comerciales, los fines de semana, días feriados nacionales y bancarios, deberán ofrecer como mínimo los servicios que se circunscriban a las operaciones de taquilla. Aun cuando para estos días no será obligatorio tener en funcionamiento la totalidad de las taquillas y puestos de atención, las Instituciones deberán prestar como mínimo las operaciones de taquilla aquí señaladas.

Las Instituciones deberán informar mediante avisos instalados en cada sucursal, agencia u oficina, los servicios que prestan en ellas, en los días indicados en el encabezado de este artículo.

Artículo 9: Las Instituciones deberán informar y orientar adecuadamente al público, a través de comunicación impresa, visual, audiovisual, virtual o por otros medios, acerca de cualquier servicio y producto con las diferentes especificaciones, que les permita elegir conforme a sus necesidades; así como, los procedimientos a seguir para efectuar operaciones, transacciones, peticiones, reclamos y toda aquello que considere pertinente, para garantizar la defensa de sus derechos.

Artículo 10: El personal de cada una de las oficinas, sucursales y agencias en las que preste atención al público, debe portar una credencial que contenga al menos, el logotipo de la Institución, el nombre, apellido y una fotografía de frente del portador.

Artículo 11: Las Instituciones deberán brindar a su personal una adecuada capacitación, que permita mejorar constantemente la calidad de la prestación del servicio y la atención al público. En ese sentido, serán impartidos con una frecuencia de dos (2) o tres (3) cursos semestrales referidos o relativos al conocimiento de estas normas y demás normas de carácter general y sublegal, en materia de atención al cliente, usuarios y usuarias en general.

Artículo 12: Las Instituciones publicarán a la disposición de los clientes, usuarios y usuarias en su página web, en sus oficinas, sucursales, agencias, taquillas externas, taquillas asociadas, centros de negocios y otras modalidades de atención; una lista de las operaciones e instrumentos financieros que éstos pueden requerir y/o realizar, la forma y el costo de su tramitación; así como, las tasas de interés, comisiones y gastos aplicables a las operaciones activas y pasivas, detallando las variaciones de las mismas, de acuerdo con sus plazos y modalidades.

Artículo 13: Las Instituciones estarán en la obligación de proteger los datos personales de sus clientes. Al respecto, deben administrar la información que reposa en sus archivos y sistemas con la debida confidencialidad, imparcialidad y respeto.

Artículo 14: Las Instituciones en las operaciones con tarjetas de crédito y débito deben contar con sistemas de alertas seguras, transparentes y confiables; a objeto que sus clientes estén informados de las operaciones que se realizan con tales

instrumentos y que con la acción de los clientes puedan mitigar la ejecución de posibles fraudes en el manejo de los haberes y en la realización de cualquier operación de sus clientes. Al efecto, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario practicará las inspecciones y evaluaciones a que haya lugar; y, en caso de incumplimiento, aplicará las sanciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 15: Las Instituciones en las relaciones contractuales con sus clientes, deberán cumplir con los parámetros dispuestos en la legislación vigente. En este sentido, no incluirán en los contratos cláusulas que puedan vulnerar los derechos de éstos. A los efectos de estas normas, se considerará, sin menoscabo de lo que prevea el marco jurídico vigente, como cláusulas excesivas y en consecuencia, no deberán estar contempladas en los contratos, las siguientes disposiciones:

- a. Las que facultan a las Instituciones a modificar unilateralmente el contenido de los contratos suscritos, sin la previa notificación de las partes interesadas.
- b. Las que consagren el pago o aumento del precio de comisiones por prestaciones no realizadas; o aquellas que estipulen que puedan cargarse al cliente comisiones o gastos por servicios que no hayan sido solicitados o aceptados expresamente por éste.
- c. En los contratos a tiempo determinado, aquellas cláusulas que reserven a las Instituciones, la facultad de resolver unilateral y anticipadamente el contrato, sin la ocurrencia de una causa válida prevista contractualmente.
- d. Las que excluyan total o sustancialmente la responsabilidad de las Instituciones, por los daños o perjuicios causados a sus clientes derivados de una acción u omisión que les sea imputable.

Artículo 16: Las Instituciones tendrán a disposición de sus clientes, copia de la oferta pública, a los efectos de entregársela a éstos cuando la soliciten, igualmente, deberán publicar su contenido en un sitio visible en sus oficinas, sucursales y agencias, o difundirla en medios electrónicos, con caracteres legibles, en idioma castellano, redactada de manera clara, de fácil comprensión y sin ambigüedades.

Artículo 17: Las Instituciones antes de conceder o formalizar cualquier operación, transacción o renovación, exigirán a sus clientes la lectura de los respectivos contratos; de lo cual se dejará constancia escrita en el respectivo expediente del cliente, usuario y usuaria, conjuntamente con la restante información que lo conforma.

Artículo 18: Las Instituciones darán fiel cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, particularmente las indicadas en los artículos 70 al 74, relativas a los Contratos de Adhesión. En este sentido, redactarán los contratos en términos claros, en formato impreso con caracteres visibles y legibles que faciliten su entendimiento por parte del cliente. Igualmente, las cláusulas que en los contratos de adhesión implicaren limitaciones a los derechos patrimoniales del cliente, serán impresas en caracteres destacados, que faciliten su inmediata y fácil comprensión.

Artículo 19: Los beneficiarios de las operaciones de crédito tienen derecho a conocer el contenido del respectivo contrato con antelación a su firma. Dicho contenido incluirá los términos y condiciones bajo los cuales fueron aprobadas las operaciones de crédito.

Las Instituciones deberán suministrar una (1) copia simple del documento de préstamo debidamente protocolizado o notariado en los casos que corresponda, a los deudores, en el momento del otorgamiento y liquidación del crédito, sin costo alguno para los mismos.

Artículo 20: Las Instituciones entregarán a sus clientes en el momento que éstos lo soliciten, la fórmula de cálculo de los intereses que cobren o paguen sobre operaciones activas y pasivas; así como, las formas o mecanismos de liquidación, abono, vencimiento, renovación, cobro y amortización que sean aplicables a dichas operaciones. En caso de modificar la metodología utilizada para tales cálculos o condicionantes, las Instituciones deberán notificar a sus clientes con anterioridad a su aplicación para su conformidad o aprobación.

Artículo 21: En cuanto a las amortizaciones y cancelaciones parciales o totales de operaciones crediticias, las Instituciones entregarán a sus clientes, usuarios y usuarias los comprobantes que evidencien los pagos y cancelaciones que reciban; así como, la tabla de amortización en el momento que éstos la soliciten.

Los comprobantes de pagos totales o parciales de créditos deberán incluir información detallada sobre la tasa de interés, las comisiones que hayan sido aplicadas, la porción aplicada a intereses y la amortización de capital; así como, el saldo de capital adeudado que resulte después de la aplicación de la cuota cancelada.

Para el pago de otros servicios entregarán recibos que evidencien el costo del servicio prestado.

La tabla de amortización, contendrá como mínimo los siguientes campos:

- a. Fecha de otorgamiento.
- b. Monto inicial de préstamo.
- c. Plazo del crédito.
- d. Tipo de crédito.
- e. Monto de capital adeudado.
- f. Tasas de interés aplicadas.
- g. Amortizaciones efectuadas a capital.
- h. Monto de los intereses cobrados.
- i. Cuotas mensuales, debidamente discriminadas por los distintos conceptos aplicados, entre los cuales están: pólizas de seguro, intereses de mora, amortización a capital, comisiones y gastos de cobranza.

Artículo 22: Toda solicitud de crédito o financiamiento de personas naturales y jurídicas consignadas ante la institución bancaria, debe ser formalmente recibida, para lo cual se emitirá a favor del cliente, usuario y usuaria una constancia debidamente sellada y firmada por un empleado autorizado para tales fines.

La institución bancaria responderá por escrito y remitirá a la dirección física o electrónica establecida por el cliente, usuario y usuaria dentro de los diez (10) días continuos siguientes, contados a partir de la fecha de la aprobación o negativa de la solicitud del crédito. En caso que el crédito resulte negado, la institución bancaria deberá indicar de manera explícita al solicitante las razones o causas que motivaron la negación del crédito o financiamiento solicitado, dicha respuesta debe ser expedida y firmada por un funcionario y/o empleado debidamente autorizado por la institución.

En el caso que las solicitudes de créditos o financiamientos puedan estar directamente relacionadas con proyectos o programas de inversión, con requerimientos puntuales de capital de trabajo, de capacidad de consumo o vinculados a solicitudes de créditos hipotecarios de adquisición de vivienda principal, ligados estos últimos generalmente a contratos de opciones de compras con plazos perentorios, que comprometen seriamente el patrimonio de los optantes a las viviendas; se deben implementar procesos y/o mecanismos, que permitan procesar y/o analizar todas las solicitudes en plazos razonables, pero a la vez expeditos, que no retarden excesivamente las respuestas de tales solicitudes, para lo cual la institución bancaria deberá establecer los lapsos máximos y mínimos para culminar el proceso de análisis por tipo de crédito, una vez que el interesado haya consignado la información solicitada previamente por la institución.

Artículo 23: En los casos de operaciones y/o transacciones en moneda extranjera, cualquiera que sea su modalidad, las Instituciones informarán previamente a sus clientes acerca de las diversas condiciones legales y contractuales que las regulan; así como los gastos o comisiones que se generen.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO Y DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS

Artículo 24: Las Instituciones deberán tener una Unidad de Atención al Usuario, la cual debe estar incorporada a su estructura organizacional y se encargará de:

- a. Recibir, canalizar y tramitar los reclamos de los clientes, usuarios y usuarias, por cualquier servicio, producto, transacción, operación, irregularidad o atención recibida por éstos.
- b. Diseñar e implementar los canales y medios de suministro de información de las condiciones, características y modalidades de las diferentes operaciones, servicios prestados y los procedimientos aplicables a las reclamaciones.
- c. Elaborar un expediente por cada reclamo efectuado por el cliente, usuario o usuaria, en el cual se observe el histórico de las actuaciones realizadas por la Unidad para resolver el caso, incluyendo los informes elaborados por cada una de las áreas de la Institución involucradas en la investigación, con sus respectivos anexos, en los que se evidencien los elementos probatorios que sustentan la respuesta; así como, el acuse de recibo de la decisión comunicada al denunciante.

Para aquellos casos que la respuesta resulte procedente, la Institución podrá notificar a los clientes, usuarios y usuarias, a través de canales electrónicos y omitir el acuse de recibo en la conformación del expediente. En el caso que el reclamo resulte improcedente deberá presentar una prueba del envío electrónico de dicha notificación.

Todos los documentos relacionados con el expediente de reclamos pueden gestionarse mediante sistemas de control documental; sin embargo, no sustituirá los documentos físicos que constituyen los citados expedientes.

- d. Los expedientes deberán cumplir con lo señalado en los Manuales de Procedimientos para el trámite de denuncias establecidos por la Institución y estarán a disposición de este Organismo cuando éste así lo requiera. En el caso de ser solicitada copia del referido expediente, ésta deberá venir acompañada de una certificación del presidente u otro funcionario o empleado autorizado por la Institución, donde conste entre otros aspectos que el expediente no obvia ninguna documentación, ni se han omitido pasos en el procedimiento para la resolución del reclamo.
- e. Remitir al Defensor del Usuario Bancario los reclamos declarados improcedentes; así como, aquellos que no hayan podido resolver en el plazo perentorio establecido en el numeral 3 del artículo 71 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en las leyes vigentes al respecto.

Por otra parte, los Gerentes, funcionarios o empleados de los distintos canales de atención al cliente y usuario de los sistemas financieros de las oficinas, sucursales y agencias de las Instituciones serán los responsables de atender y recibir los reclamos y requerimientos de información de los clientes, usuarios o usuarias y observarán que éstos sean canalizados debidamente ante la respectiva Unidad de Atención al Usuario.

Artículo 25: Las Instituciones deberán proporcionar a sus clientes, usuarios y usuarias, procedimientos adecuados y efectivos para que éstos puedan realizar las aclaratorias y reclamos para la mejor defensa de sus derechos.

En ese sentido, las Instituciones deberán publicar en su página web, trípticos y en las carteleras que se dispongan en las sucursales, agencias y oficinas, la información relativa a los requisitos para la presentación de peticiones o reclamos y los plazos en los cuales serán evacuadas y resueltas, todo ello conforme a lo previsto en las presentes normas.

Artículo 26: Los clientes, usuarios y usuarias podrán presentar sus peticiones y reclamos personalmente o mediante representación, en forma escrita o por medios informáticos o electrónicos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los mismos, todo ello conforme a los canales habilitados.

Artículo 27: Las peticiones y reclamos deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a. Nombres, apellidos, domicilio, número de cédula de identidad, nombre de la persona jurídica y número de Registro de Información Fiscal, de ser el caso; así como, pasaporte vigente en el supuesto de ser extranjero.
- b. Número telefónico y/o correo electrónico, de ser el caso.
- c. Motivo del escrito.
- d. Oficina, departamento o servicio donde se originó la queja.
- e. Lugar, fecha y firma.
- f. Pruebas documentales o soportes de la petición y el reclamo, de ser el caso.

Artículo 28: Las Instituciones deberán acusar recibo por escrito firmado y sellado, dejando constancia de la fecha de presentación de la petición o reclamo, a efectos del cómputo del lapso establecido para tramitar dicha solicitud, o en su defecto, la asignación de un código cuando la petición o reclamo se realice por vía electrónica o telefónica; todo ello, conforme a las modalidades establecidas en los Manuales de Procedimientos.

Artículo 29: La respuesta emitida por la Institución deberá resolverse en un lapso no mayor de veinte (20) días continuos según lo establecido en el numeral 3 del artículo 71 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; y tendrá que contestar a todos los aspectos planteados en el reclamo de forma exacta, imparcial y verificable para la fácil comprensión del cliente, usuarios y usuarias.

Artículo 30: La decisión adoptada por las Instituciones con ocasión a un reclamo, no constituirán precedentes para casos con características similares; en consecuencia, cada reclamo será analizado de manera particular según las características que este presente.

Artículo 31: La Unidad de Atención al Usuario está obligada a dar respuesta de forma escrita a las consultas y los reclamos presentados debiendo motivar suficientemente su decisión en caso de ser improcedente. En ese sentido, la reclamación interpuesta deberá resolverse en un lapso que no podrá exceder del establecido en el numeral 3 del artículo 71 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en las leyes vigentes al respecto.

Los reclamos interpuestos por los clientes, usuarios y usuarias no generarán en modo alguno, la suspensión o extinción sobrevinida de la relación comercial con la Institución.

Artículo 32: La Institución sólo podrá rechazar la admisión del reclamo cuando:

- a. Se omitan datos de identificación del cliente o usuarios y usuarias.
- b. Se obvie información esencial para la tramitación, como por ejemplo, que no se concrete el motivo de la solicitud o reclamo.
- c. El cliente en relación con los mismos hechos, formule quejas o reclamaciones que reiteren otras anteriores ya resueltas.

Artículo 33: Queda prohibido realizar cobros por la recepción, tramitación y atención de reclamos, incluso si éstos resultaran improcedentes.

Artículo 34: Las Instituciones del Sector Bancario deberán enviar a la Defensoría del Pueblo, a la Fiscalía General de la República y al Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios toda la información y documentación que estos Organismos les requieran, referentes a las denuncias presentadas por los clientes, usuarios y usuarias de las Instituciones.

Artículo 35: Las Instituciones tienen la carga de probar sus respectivas afirmaciones de hecho. Los clientes, usuarios y usuarias en los casos que correspondan deberán consignar la documentación que soporte su denuncia. Igualmente, las Instituciones que pretendan haber sido libradas de ella, cumplirán por su parte probando el pago o el hecho que ha producido la extinción de la obligación.

Artículo 36: Si la reclamación versare sobre el reintegro de sumas de dinero, las Instituciones procederán a su pago, en la misma fecha en que se emita el acto que declare procedente la reclamación, salvo aquellos casos establecidos en leyes específicas. La falta de pago o acreditación en esa oportunidad, hará considerar la obligación como líquida y exigible, y por lo tanto, devengará intereses moratorios. El monto a reintegrar por las Instituciones, generará intereses durante el período del reclamo.

CAPÍTULO V DEL DEFENSOR DEL CLIENTE Y USUARIO BANCARIO

Artículo 37: Se crea la figura del Defensor del Cliente y Usuario Bancario, el cual deberá ser designado en cada una de las Instituciones y es una instancia superior a la Unidad de Atención al Usuario.

El Defensor del Cliente y Usuario Bancario tendrá entre sus funciones tramitar y resolver los reclamos improcedentes que remita la Unidad de Atención al Usuario de las Instituciones.

Artículo 38: El Defensor del Cliente y Usuario Bancario ejercerá sus funciones de manera objetiva e imparcial con absoluta independencia y con total autonomía en cuanto a los criterios y directrices a aplicar, reportará únicamente a la Junta Directiva de las Instituciones y no podrá desempeñar otra actividad u otro cargo dentro de las Instituciones.

Artículo 39: El Defensor del Cliente y Usuario Bancario y su suplente deberán ser designados por la Junta Directiva y sometidos a consideración de la Asamblea de Accionistas, para un período de dos (2) años y podrán ser reelectos por el mismo período.

El Defensor del Cliente y Usuario Bancario estará dedicado en forma exclusiva a las funciones de su cargo.

Artículo 40: No pueden ser Defensor del Cliente y Usuario Bancario de una Institución, quienes ocupen cargos de director o directora principal o suplente, funcionario o funcionaria, empleado o empleada de otra Institución Bancaria.

Artículo 41: El Defensor del Cliente y Usuario Bancario podrá dirigir a la Junta Directiva de las Instituciones, a través de su Presidente, en cualquier momento recomendaciones, propuestas o advertencias sobre aquellas actividades u operaciones que estime necesaria y que puedan mejorar, facilitar, aclarar o regularizar la correcta prestación del servicio, la seguridad de las operaciones y la confianza que debe existir con los clientes, usuarios y usuarias.

Artículo 42: El Defensor del Cliente y Usuario Bancario deberá elaborar un Reglamento que regulará sus actividades, el cual considerará entre otros aspectos:

- a. Procedimiento para la tramitación de los reclamos sometidos a su conocimiento.
- b. Relación de aquellos asuntos cuyo conocimiento no le correspondan.
- c. Deber de todos los departamentos y unidades de las Instituciones de colaborar con el Defensor del Cliente y Usuario Bancario para la solución de los reclamos sometidos a su conocimiento.
- d. Procedimiento que regirá las relaciones entre la Unidad de Atención al Usuario y el Defensor del Cliente y Usuario Bancario.

El mencionado Reglamento deberá ser aprobado previamente por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario; así como, todas las modificaciones de las cuales sea objeto.

Artículo 43: Las decisiones que sobre un reclamo presentado haya tomado el Defensor del Cliente y Usuario Bancario, serán de carácter vinculante para la Institución.

Artículo 44: El Defensor del Cliente y Usuario Bancario tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Establecer el Reglamento al cual se sujetará su actividad, en los términos previstos en la presente Resolución.
- b. Solicitar al cliente, usuarios, usuarias y a las Instituciones toda la documentación que sea necesaria para la solución del reclamo sometido a su conocimiento.
- c. Dictar la decisión sobre el reclamo presentado, considerando los plazos establecidos en esta Resolución.
- d. Presentar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario dentro del primer mes de cada semestre, un informe en el que se indicará como mínimo:
 - d.1 Información detallada sobre las quejas recibidas y tramitadas durante dicho período.
 - d.2 Resumen de las recomendaciones o propuestas presentadas a la Junta Directiva, que puedan ayudar a mejorar, facilitar, aclarar o regularizar la correcta prestación del servicio, la seguridad y la confianza que debe existir con los clientes y usuarios o usuarias, de ser el caso.
 - d.3 Resumen de las decisiones dictadas, que hayan dado lugar al establecimiento de criterios generales para la toma de decisiones y la indicación expresa de dichos criterios.
 - d.4 Indicación de los criterios mantenidos para la solución de los reclamos.

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá realizar objeciones, observaciones o recomendaciones al contenido del informe, las cuales deberán ser presentadas en la próxima Asamblea de Accionistas de las Instituciones.

Artículo 45: En el supuesto hecho que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario objetare, más de dos (2) semestres consecutivos, el informe a que se refiere el artículo anterior, el suplente podrá asumir como titular el cargo de Defensor del Cliente y Usuario Bancario durante el remanente del período, debiendo designarse un nuevo suplente.

CAPÍTULO VI DE LAS OPERACIONES EN CUENTAS, LIMITACIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46: Las Instituciones no podrán:

- a. Restringir la relación entre los clientes, usuarios, usuarias y las Instituciones por discriminaciones fundadas en sexo, raza, religión, opinión o cualesquiera otras condiciones análogas personales o sociales.
- b. Limitar a las personas naturales la apertura y mantenimiento de cuentas de ahorro, condicionarse o restringirse a montos mínimos.
- c. Inducir a la apertura de cuentas o a la adquisición de otros productos financieros distintos o con rendimientos inferiores a los requeridos por el cliente.
- d. Inactivar las cuentas de depósitos de ahorros, las cuentas corrientes y otros instrumentos de captación de naturaleza similar por la ausencia de movimientos de depósitos o retiros.
- e. Efectuar descuentos por cualquier concepto de las cuentas denominadas nóminas y aquellas cuentas a través de las cuales se cancelen pensiones y jubilaciones, sean éstas corrientes o de ahorro, sin la previa autorización expresa del titular de las mismas, la cual siempre podrá ser revocable.
- f. Descontar de las cuentas bancarias y tarjetas de crédito que el cliente mantenga con la Institución, algún monto por concepto de servicios que éste no haya solicitado; razón por la cual deberá implementar los mecanismos necesarios para que el cliente notifique a la Institución sobre los servicios autorizados por él para ser cancelados a través de los productos que posea.
- g. Otorgar tarjetas de débito u otra modalidad de servicios que permita efectuar débitos o retiros fuera de las oficinas, agencias o sucursales de los entes que conforman el Sistema Bancario Nacional, sin la previa solicitud y autorización por

escrito del titular o titulares de la cuenta de ahorro, corriente u otra modalidad de cuenta bancaria.

- h. Incluir dentro del mismo contrato de apertura de cuenta de ahorro, corriente u otra modalidad de cuenta bancaria, la solicitud de tarjetas de crédito.
- i. Otorgar tarjetas de débito, crédito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, sin la previa solicitud del cliente.
- j. Limitar el acceso para las consultas y ejecución de operaciones a través de la banca por Internet, banca móvil y corresponsales no bancarios de los productos que los clientes posean. Sin perjuicio de las medidas de seguridad necesarias para este canal.
- k. Restringir o prohibir al público dentro de las agencias u oficinas, el uso de taquillas o cajeros automáticos cuando éstos así lo requieran, en transacciones comunes para ambos canales de atención. En ese sentido, el personal de la Institución deberá ofrecer previamente a los clientes, usuarios y usuarias las alternativas por las cuales éstos podrán realizar sus operaciones, pudiendo escoger la de su preferencia.
- l. Realizar cobro a los deudores, co-solicitantes, garantes, fiadores o avalistas de créditos o financiamientos, mediante los siguientes procedimientos:
 - Mensajes telefónicos dejados en reiteradas ocasiones.
 - Llamadas efectuadas los fines de semana.
 - Llamadas efectuadas de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 6:00 p.m. y las 7:00 a.m.
 - Acciones que impliquen amenazas.
 - Cualquier otro medio abusivo de cobro, tales como publicaciones en prensa o por vía internet.
- m. Realizar gestiones de cobranza a los deudores, co-solicitantes, garantes, fiadores o avalistas de créditos o financiamiento, a través de llamadas o mensajes telefónicos a terceros; entre ellos familiares y demás personas cuyos datos fueron proporcionados por dichos deudores únicamente, a los fines de cumplir con los requisitos de referencias bancarias y personales, solicitados por las Instituciones del Sector Bancario al efecto de la tramitación de créditos.
- n. Intercambiar o compartir, por cualquier medio, los resultados o cualquier información de las solicitudes de financiamiento o crédito, formulados por los clientes, usuarios y usuarias que hayan sido negadas en cualquier instancia.

Artículo 47: Las Instituciones deben exonerar del pago de cargos, tarifas, comisiones o recargos a las cuentas bancarias que hayan sido abiertas por instrucciones de los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela. En ese sentido, las referidas cuentas no podrán ser movilizadas sin la autorización por escrito del Tribunal.

Artículo 48: Las Instituciones deberán reversar el mismo día las operaciones de depósitos de sumas de dinero que un cajero efectúe en forma errada a otro beneficiario distinto al indicado por el cliente, usuario y usuaria, una vez tenga conocimiento del hecho.

Artículo 49: Las Instituciones serán responsables por las sumas de dinero que sean retiradas de los cajeros automáticos que excedan los montos máximos establecidos por la Institución, salvo que el banco demuestre la responsabilidad del cliente.

Artículo 50: Las Instituciones están en la obligación de actualizar los datos de sus clientes, reponer las tarjetas de crédito, débito, prepagadas; así como, libretas de ahorro, recibir reclamos y peticiones, activar o desactivar cuentas y tarjetas, emitir cheques de gerencia y referencias bancarias en cualquiera de sus modalidades, en toda la red de oficinas, sucursales y agencias que posea la Institución, independientemente de la agencia donde el cliente abrió la cuenta.

Igualmente, cuando no sea posible la reposición inmediata de algún instrumento de movilización de efectivo, las Instituciones estarán en la obligación de garantizar a sus clientes la disponibilidad de sus haberes en el momento que éstos lo requieran.

Artículo 51: Las Instituciones deberán reponer las tarjetas de débito y las chequeras personalizadas requeridas por sus clientes, en un plazo que no podrá exceder de cinco (5) y diez (10) días hábiles bancarios respectivamente, contados a partir de la fecha de su solicitud.

Artículo 52: Las Instituciones deberán atender en horario regular los requerimientos de retiro de efectivo realizado por sus clientes, usuarios y usuarias, con ocasión a los depósitos que éstos mantengan en su Institución, sin ningún tipo de limitación o restricción, salvo aquellas que se encuentren ordenadas por alguna autoridad judicial. Si el requerimiento de los clientes, usuarios y usuarias supera la capacidad de la agencia, la Institución debe establecer los mecanismos idóneos para solventar a la brevedad posible dicha situación.

Artículo 53: Las Instituciones deberán suministrar por lo menos una (1) chequera activada al cuentacorrentista al momento de la apertura de la cuenta. Cabe señalar que la disponibilidad de los recursos será inmediata, siempre y cuando el depósito se realice en efectivo o cheque de la Institución donde se abrió la cuenta, caso contrario, los fondos estarán disponibles cuando se cumplan los plazos establecidos en el proceso de la Cámara de Compensación del Banco Central de Venezuela.

Artículo 54: Las Instituciones no podrán limitar a los beneficiarios de cheques, que no posean cuentas en esa entidad con la apertura de éstas para poder disponer del dinero. No obstante, notificará a los beneficiarios de las limitaciones que tenga al respecto. Así mismo, las personas naturales, ya sean clientes, usuarios y usuarias de una Institución podrán cobrar y canjear un cheque de gerencia por otro.

Artículo 55: Las Instituciones realizarán sus procedimientos de conformación de cheques, independientemente si el titular de la cuenta es una persona natural o jurídica.

Artículo 56: Las Instituciones deberán cumplir con la toma del fotoregistro o hacer uso de sistemas que facilden la captura digital de imágenes y documentos a los usuarios y usuarias que realicen operaciones como retiro de sus cuentas, recepción de chequeras,

cobro de cheques, emisión de cheques de gerencia y cualquier otra transacción financiera que a juicio de las Instituciones considere necesaria; todo ello, a los fines de identificar a las personas que cometan el delito de fraude.

Artículo 57: Las Instituciones deberán procurar incluir dispositivos electrónicos de conformidad con los avances tecnológicos, tales como, dispensadores de chequeras, constancias o referencias, recepción de depósitos, entre otros, a objeto de descongestionar las agencias. En tal sentido, las Instituciones tomarán las medidas necesarias a los fines de implementar en su red comercial de sucursales, agencias y oficinas los dispositivos electrónicos considerando el número de clientes que posea.

Igualmente, las Instituciones deberán activar los servicios para emisión de referencias bancarias y estados de cuenta, vía internet. En ese sentido, a los efectos de solicitud de créditos en otras instituciones del sector bancario serán válidas las referencias bancarias y los estados de cuenta emitidos por dicho medio.

Le corresponde a las Instituciones implantar los mecanismos de seguridad necesarios, a los fines de garantizar la certeza y validez de estos documentos.

Artículo 58: Las Instituciones deberán realizar campañas educativas dirigidas a los clientes, usuarios y usuarias, a los fines de incentivar el uso de los dispositivos electrónicos y del servicio de banca electrónica; así como, dar a conocer sus beneficios y mecanismos de seguridad que los soportan.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 59: La infracción a las presentes normas podrá ser sancionada de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda imponer en atención a sus competencias.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60: Con la entrada en vigencia de la presente Resolución se deroga la Circular N° SBIF-DSB-II-OAC-GNP-14082 del 17 de septiembre de 2009 y la Resolución N° 481.10 del 03 de septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.508 del 13 de septiembre de 2010 y reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.560 del 25 de noviembre de 2010.

Artículo 61: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Edgar Hernández Behr
Superintendente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL
PRESIDENCIA/INSAI N° 06 CARACAS, 11 DE MARZO DE 2011

AÑOS 200ª y 152ª

De conformidad con las facultades que me confiere el artículo 61 numeral 2 y 3 del Decreto No. 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio del 2008, en concordancia con la Resolución N° DM/003/2010 de fecha 27 de enero de 2010, dictada por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.356 de fecha 28 de enero de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373 de fecha 24 de febrero de 2010, y el artículo 10 de La Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, de fecha 19 de mayo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de la misma fecha, y de acuerdo con lo aprobado en el Punto de Cuenta N° 132 de fecha 10 de marzo de 2011, este Despacho dicta la siguiente Providencia Administrativa,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA POR LA CUAL SE DESIGNAN LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)

Artículo 1º. Se designan como miembros de la COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI), constituida mediante Providencia Administrativa 42 de fecha 15 de septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.513

de fecha 20 de septiembre de 2010, a los funcionarios que se mencionan a continuación:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Jurídica	Hector Riquelme C.I. 7.222.405	Deudelis Tovar C.I. 10.508.441
Económica- Financiera	Denny Vergara C.I. 14.171.173	Ana Yudith Pila C.I. 18.728.370
Técnica	Lijmar Lopez C.I. 11.916.609	Angélica Rodríguez C.I. 13.159.961
Técnica	William José Golia C.I. 6.964.438	Heibel Cocomoto García C.I. 17.841.193
Técnica	Wimer José Alcázar C.I. 14.579.230	Ada Milagros Toro C.I. 10.754.211

Las ausencias de los miembros principales serán cubiertas por el suplente que corresponda según el orden establecido en la anterior relación.

Artículo 2º. La Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), de acuerdo a la complejidad del procedimiento de selección de contratista, podrá designar un equipo técnico de trabajo para el estudio, análisis o aclaratoria de las ofertas presentadas, el cual deberá presentar un informe con los resultados y recomendaciones, a los fines de otorgar la adjudicación.

Artículo 3º. La Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), se constituirá válidamente con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros. En todo caso, sus decisiones deberán contar con el voto favorable de al menos tres (03) de sus miembros, a los fines de su validez y eficacia.

Artículo 4º. La Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), deberá extender invitación a la Oficina de Auditoría Interna del Instituto, para cada uno de los actos públicos que deba realizar, a los solos efectos de que dicha Oficina participe con carácter de observador.

Artículo 5º. La Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas así como de su Reglamento.

Artículo 6º. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

MARIA FERNANDA SANDOVAL CABRERA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 982 CARACAS, 16 MAR. 2011

AÑOS 200ª Y 152ª

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en los artículos 5, 19.2 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; en los artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con el artículo 90 del Decreto N° 6.076, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032, de fecha 07 de octubre de 2008,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana ROSA DINORA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, titular de la cédula de Identidad N° 9.959.541, como Coordinadora,

cargo adscrito a la Dirección del Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en la referida ciudadana, la firma de documentos dirigidos a otras dependencias de este Ministerio, previa instrucción del Director o Directora del Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

La funcionaria designada en el presente acto deberá informar mensualmente sobre los documentos suscritos por delegación, al Director o Directora del Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 3. La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 515, de fecha 15 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.466, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.
MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 983 CARACAS, 16 MAR. 2011

AÑOS 200° Y 152°

De conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 92 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; el artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; el artículo 16 del Decreto N° 1.575, contenido del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de los Institutos y Colegios Universitarios, de fecha 16 de enero de 1974, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 30.320, de fecha 02 de febrero de 1974, el artículo 4 del Decreto N° 865, contenido del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, de fecha 27 de septiembre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.995 Extraordinario, de fecha 31 de octubre de 1995; en concordancia con el artículo 6 de la Resolución N° 192, del Ministerio de Educación Cultura y Deportes, contenido del proceso de Reestructuración al servicio Público de Educación Superior impartido por los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales del país, de fecha 13 de octubre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.808 de fecha 15 de octubre de 1999,

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel.

POR CUANTO

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos y Colegios Universitarios, como órganos desconcentrados adscritos a este Ministerio.

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana MARÍA MAGDALENA PIÑANGO PIÑANGO, titular de la cédula de identidad N° 4.351.925, para ejercer las funciones de Sub-

Directora Administrativa de la Comisión de Modernización y Transformación del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA "DR. FEDERICO RIVERO PALACIO".

Artículo 2: La ciudadana designada, ejercerá las funciones que le corresponda dentro de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rivero Palacio", de conformidad con el artículo 2, de la Resolución N° 530, de fecha 26 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.473, de la misma fecha.

Artículo 3: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4: A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, cesará en sus funciones en la Comisión de Modernización y Transformación del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA "DR. FEDERICO RIVERO PALACIO", la ciudadana Martha Elena Velasquez, titular de la cédula de identidad N° 10.815.951, designada en la Resolución N° 866, de fecha 11 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.591, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.
MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/ N° 014

Caracas, 16 DE MARZO DE 2011

200° y 152°

Con el Supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y numerales 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2011 y artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital aprobado por este MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN, por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES (Bs. 276.923)**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

Fuente de Financiamiento: Ingresos Ordinarios

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA							DENOMINACIÓN	BOLÍVARES (Bs.)
PROY Y/O ACC-CENT	ACC-ESP	UEL	PART	GEN	ESP	SUB-ESP		
							PARTIDA CEDENTE	
							Funcionamiento de Planteles Educativos	276.923
							Dotar de materiales, suministros y mercancías y prestar servicios a planteles de Nivel de Educación Primaria a través de gastos de funcionamiento	276.923
		002						
			10025				Zonas Educativas Coordinación Zonal	276.923
				404	00	00	Activos reales	276.923
					04	00	Equipos de transporte, tracción y elevación	276.923
						01	Vehículos automotores terrestres	276.923
							PARTIDA RECEPTORA	
							Funcionamiento de Planteles Educativos	276.923
							Dotar de materiales, suministros y mercancías y prestar servicios a planteles de Nivel de Educación Primaria a través de gastos de funcionamiento	276.923
		002						
			10025				Zonas Educativas Coordinación Zonal	276.923

		404	00	00	00	Activos reales	276.923
						Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	276.923
			09	00	00	Mobiliario y equipos de alojamiento	276.923
				03	00	Total.....	276.923



Comuníquese y Publíquese.

MARVANN HANSON FLORES

Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número:

0000014-A-1

Caracas, 15 MAR 2011

200° Y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 1, ordinal 1, del Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 03 de noviembre de 2010, se aprueba con vigencia 30 de noviembre de 2010, otorgar una Jubilación Especial al ciudadano JOSE SALAS ALVARADO, titular de la cédula de identidad N° 4.736.818, quien se encuentra adscrito al SISTEMA HIDRÁULICO YACAMBU QUIBOR C.A., por un monto de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 673,52) mensuales, que corresponde al 52,50% de su sueldo promedio de los últimos 24 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 8 y 9 de la Ley antes citada.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. ALEJANDRO HITCHER
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número:

0000015-A

Caracas, 15 MAR 2011

200° Y 152°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 15/03/2011, a la ciudadana GLADYS NORELYS RAMOS RONDON, titular de la Cédula de Identidad N° 6.907.693, como DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0000001-BB

Caracas, 11 ENE 2011

200° Y 151°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 01/01/2011, al ciudadano AMERICO MIGUEL CATALAN SEPULVEDA, titular de la Cédula de Identidad N° 10.512.613, como Director General Encargado de la Dirección General de Bosques, adscrito a este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número:

0000004-A

Caracas, 12 ENE 2011

200° Y 152°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 12/01/2011 hasta el 28/02/2011, al ciudadano CESAR AMARAL CHACIN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.224.948, como DIRECTOR ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número:

0000005-A-2

Caracas, 17 ENE 2011

200° Y 152°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 17/01/2011, al ciudadano RENZO EFFREI SILVA, titular de la Cédula de Identidad N° 8.184.943, como DIRECTOR ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS DEL BOSQUE, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BOSQUES de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0600007-A

Caracas, 03 FEB 2011

200° Y 152°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 03/02/2011, al ciudadano **UBALDO ZORRILLA**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.056.652, como **DIRECTOR ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DEL LABORATORIO AMBIENTAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN
Y LA INFORMACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 15 de marzo de 2011

200°, 151° y 11°

RESOLUCIÓN N° 018

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 7.879 del 07 de diciembre de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.568, de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 77, numerales 2, 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.503 del 6 de septiembre de 2010 y el artículo 15 del Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.181 del 19 de mayo de 2009;

RESUELVE

PRIMERO: Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, que se encargará, a través de las modalidades de selección de contratistas, de la determinación de las ofertas que para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras resulten integralmente más convenientes a los intereses del Ministerio, así como el seguimiento y control de las contrataciones derivadas de dichos procesos.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, estará integrada por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto, quienes actuarán en representación de las áreas: Despacho del Ministro, Administración, Económica-Financiera, Jurídica y Técnica. Las labores administrativas de la Comisión de Contrataciones Públicas, serán coordinadas por un (1) Secretario o Secretaria con su respectivo suplente, quien sólo tendrá derecho a voz en las deliberaciones de la Comisión.

En tal sentido quedan designados:

Por el Despacho del Ministro:

Principal: LORENA LISSETH PARADA MEDINA, C.I.- V-15.231.712.

Suplente: ELY JOSÉ LEÓN RIVERO, C.I.- V- 13.691.663.

Por el Área de Administración:

Principal: MARÍA FERNANDA VILLA RAMÍREZ, C.I.- V- 13.910.849.

Suplente: NELSON ALEJANDRO ARENCIBIA ARVELO, C.I.- V- 11.471.907.

Por el Área Económica Financiera:

Principal: CARMEN GRACIELA ROJAS DE CASTILLO, C.I.- V- 5.886.747.

Suplente: RONAL ENRIQUE CAMPOS LÓPEZ, C.I.- V- 12.397.256.

Por el Área Jurídica:

Principal: CARLOS JULIO PÉREZ GRATEROL, C.I.- V- 12.247.278.

Suplente: CARLOS ALBERTO MEDINA FERRER, C.I.- V-10.435.827.

Por el Área Técnica:

Principal: FERNANDO JOSÉ FLORES MOSQUERA, C.I.- V- 13.908.817.

Suplente: MANUEL JOSÉ VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, C.I.- V- 10.375.810.

Secretaría de la Comisión:

Principal: SANDRA CIANCI ROSA, C.I.- V- 8.678.985.

Suplente: LIZMAR DAMARI GALÍNDIZ HIDALGO, C.I.- V- 15.092.150.

TERCERO: La secretaria o secretario de la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en las modalidades de selección de contratistas que le corresponda adelantar a la Comisión de Contrataciones Públicas, ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Recibir y dar curso a las solicitudes de inicio de los procedimientos de selección de contratistas, verificando que las mismas sean entregadas conjuntamente con al menos los siguientes recaudos: a) Punto de cuenta o autorización de inicio del procedimiento; b) Información de la inclusión de la adquisición en la previsión anual de compras del Ministerio; c) Disponibilidad e imputación Presupuestaria; d) Estimación preliminar del presupuesto base; e) Especificaciones técnicas del bien, servicio u obra a contratar.
- 2) Coordinar con la Unidad usuaria o requeriente, la elaboración de las propuestas sobre las matrices y criterios de evaluación, atendiendo a las características técnicas de la dotación.
- 3) Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas a las sesiones que se celebren en virtud de los procedimientos de selección de contratistas requeridos, así como coordinar y dirigir los actos públicos a que haya lugar.
- 4) Convocar el (los) suplente (s) en caso de falta accidental del titular o titulares.
- 5) Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión de Contrataciones Públicas, así como la de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestaciones de voluntad y de ofertas de los procedimientos de selección de contratistas llevados por dicha Comisión.
- 6) Coordinar con la secretaria del Comité para la Ejecución del Compromiso de Responsabilidad Social del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, lo referente a la obligación que por Compromiso de Responsabilidad Social será incorporado en las condiciones de contratación.
- 7) Presentarle a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, las propuestas sobre el pliego de condiciones, cronogramas de actividades, matrices y criterios de evaluación, para su aprobación definitiva.
- 8) Tramitar ante el Servicio Nacional de Contrataciones, tanto la publicación de los llamados a participar, así como las decisiones sobre el otorgamiento de la adjudicación.
- 9) Suscribir las invitaciones para la participación en los Concursos Cerrados.
- 10) Elaborar y mantener un registro de adquirentes de pliegos o de invitados a participar en los procesos de adjudicación, donde deberán estar los datos mínimos necesarios para realizar las notificaciones a que hubiere lugar.
- 11) Responder y autorizar en nombre de la Comisión de Contrataciones Públicas, las aclaratorias, modificaciones de pliego de condiciones, prórrogas a los lapsos originalmente dispuestos, suspensión del procedimiento; así como la solicitud de las prórrogas de la vigencia de las ofertas.
- 12) Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas cuya tramitación corresponda a la Comisión de Contrataciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- 13) Elaborar los informes de contrataciones que sean necesarios para la conformación de los expedientes respectivos, así como cualquier otro informe que sea solicitado por los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- 14) Conformar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes por el monto fijado por el órgano contratante, previa revisión legal, para asegurar la celebración del contrato en caso de otorgamiento de la Adjudicación, según lo dispuesto en la ley.
- 15) Remitir a la Dirección General de Consultoría Jurídica, todos los datos necesarios para la elaboración del contrato respectivo.
- 16) Tramitar las solicitudes de copias simples y certificadas de los documentos que integran los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones Públicas; procediendo a la certificación en nombre de la Comisión, de las copias fotostáticas de los documentos que conforman los expedientes y archivos bajo su custodia.
- 17) Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contratación en ejecución de las decisiones de la Comisión y efectuar las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones Públicas, inclusive los que pongan fin a dichos procedimientos.
- 18) Suministrar al Servicio Nacional de Contrataciones toda la información que le sea solicitada por éste en el ejercicio de sus atribuciones.
- 19) Darle seguimiento conjuntamente con la Unidad Usuaria o requerente al cumplimiento de la contratación que genere el proceso de selección, manteniendo, en todo momento informada a la Comisión de Contrataciones Públicas.
- 20) Recibir de parte de la Unidad Usuaria o requerente, el informe definitivo respecto de la actuación o desempeño del contratista, a los fines que la Comisión de Contrataciones Públicas apruebe el cierre administrativo del contrato y sea remitida la información correspondiente al Servicio Nacional de Contrataciones.

- 21) Recibir de la Dirección de Compras y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en los casos previstos en el artículo 75 de la Ley de Contrataciones Públicas, el expediente del procedimiento de selección conjuntamente con el informe de recomendación, a los fines que la Comisión de Contrataciones Públicas emita su opinión antes de su aprobación definitiva.
- 22) Mantener la debida discreción y reserva de la información concerniente a los procedimientos, actos, opiniones, calificación, evaluación, entre otros; realizados en las modalidades de selección de contratistas.
- 23) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que regulan la materia, en cada uno de los procedimientos a cargo de la Comisión de Contrataciones Públicas.
- 24) Las demás que le sean asignadas expresamente por el Ministro o Ministra, y la Comisión de Contrataciones Públicas.

CUARTO: La secretaria o secretario de la Comisión de Contrataciones Públicas, deberán presentar mensualmente a la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, un informe general de todos los actos que firme con fundamento en esta Resolución.

QUINTO: El representante del área técnica de la Comisión de Contrataciones Públicas podrá apoyarse en los informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la unidad usuaria o requerente para la toma de sus decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación. En todo caso, de considerarlo procedente, la Comisión de Contrataciones Públicas, podrá convocar a la unidad requerente o solicitante para que participe, a través de representante que designe al efecto durante el proceso de evaluación correspondiente, quien sólo tendrá derecho a voz pero no a voto durante las deliberaciones.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones Públicas, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación y para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá requerir cualquier asistencia que crea conveniente, nombrar subcomisiones con funcionarios del Ministerio o de sus entes adscritos, así como incorporar a los asesores que requieran, con derecho a voz pero no a voto.

SÉPTIMO: El Auditor o Auditora Interno (a) del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, podrá asistir en calidad de observador con derecho a voz, pero no a voto, tanto en las reuniones de la Comisión de Contrataciones Públicas, como a los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación. Las faltas temporales de este funcionario, podrán ser suplidas por el representante que éste o ésta designe a tal efecto, previa participación por escrito a la Comisión de Contrataciones Públicas, por medio de su Secretaría.

OCTAVO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas y la Secretaría de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes a sus funciones.

NOVENO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, Secretaria o Secretario, Observadores, Asesores y demás funcionarios que en ejercicio de funciones públicas participen en los procesos de selección de contratistas, en los casos que corresponda y de conformidad con la Constitución y la ley, deberán inhibirse de participar en los procesos de selección de contratistas y solicitarán la convocatoria de su suplente.

DECIMO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, presentarán informe de su gestión al culminar sus actividades, como miembros de la Comisión, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación de una nueva Comisión. Este informe se presentará de igual manera cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.



ANDRÉS GUILLERMO ZARRA GARCÍA
Ministro del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 7.879 de 07 de diciembre de 2010
Gaceta Oficial N° 39.568 de esta misma fecha.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

200° y 152°

Caracas, 14 MAR 2011

RESOLUCIÓN

N° 01-00- 000070

CLDOSBALDO RUSSIAN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del artículo 14, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 1° de la Resolución Organizativa N° 1, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento publicados en Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010 y 39.181 del 19 de mayo de 2009, respectivamente.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Reformar la Comisión de Contrataciones que conocerá de los procesos licitatorios relacionados con la selección de contratista para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, la cual estará integrada, en calidad de Miembros Principales y Suplentes, por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

1.- Área Económica-Financiera

Miembros Principales	Miembros Suplentes
MARYBEL DÍAZ SUÁREZ C.I. N° 10.811.571	JEYSI RODRÍGUEZ DELGADO C.I. N° 14.480.029

LISETTE M. SANTANA B. C.I. N° 6.317.757	ADRIANA DUQUE C.I. N° 11.672.928
--	-------------------------------------

2.- Área Técnica

Miembros Principales	Miembros Suplentes
WILMER DEL V. RAMÍREZ M. C.I. N° 12.062.410	JOSÉ PATIÑO C.I. N° 6.023.622
LUISELA L. MÉNDEZ Q. C.I. N° 9.881.603	IVONNE GORDON C.I. N° 10.819.149

3.- Área Jurídica

Miembro Principal	Miembro Suplente
ABRAHAN JAIMES C.I.N° 16.497.202	VIOMAR MATA FIGUEROA C.I.N° 15.414.451

Artículo 2°: Se designa Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana **MARISELA BELIS**, titular de la cédula de identidad N° 13.641.679 y Suplente a la ciudadana **YANET GUACARE**, C.I. N° 6.349.146. La secretaria tendrá derecho a voz más no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas.

Artículo 3: Se deroga la Resolución N° 01-00-000063 de fecha 07 de abril de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.402, del 13 de abril de 2010 y entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



CLDOSBALDO RUSSIAN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCION No. 110119-0028
Caracas, 19 de enero de 2011
200° y 152°

El Consejo Nacional Electoral, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 292 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral es un órgano del Poder Público Nacional, por lo cual está sujeto al ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral como máxima autoridad del Poder Electoral, tiene la facultad de crear y conformar las comisiones de contrataciones, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, así como la facultad de designar los miembros (principales y suplentes) de la Comisión de Contrataciones;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral en ejercicio de sus competencias como órgano rector del Poder Electoral, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2010, aprobó la Comisión Única de Contrataciones Públicas del Consejo Nacional Electoral, conformada por siete (07) miembros y sus respectivos suplentes, así como la supresión de las comisiones de contrataciones de Prestación de Servicios y Ejecución de Obras, y Adquisición de Bienes creadas mediante Resolución N° 090914-0388 de fecha 14 de septiembre de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.264 de fecha 15 de septiembre de 2009;

CONSIDERANDO

Que en sesión celebrada el día 19 de enero de 2011, el Consejo Nacional Electoral en ejercicio de sus competencias como órgano rector del Poder Electoral aprobó la designación de los integrantes de la Comisión Única de Contrataciones Públicas;

RESUELVE

PRIMERO: Reestructurar las Comisiones de Contrataciones de Prestación de Servicios y Ejecución de Obras, y Adquisición de Bienes del Consejo Nacional Electoral, creadas mediante Resolución N° 090914-0388 de fecha 14 de septiembre de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.264 de fecha 15 de septiembre de 2009, las cuales deberán presentar cada una un informe de gestión suscrito por sus miembros.

SEGUNDO: Declarar el cese en el ejercicio del cargo de los funcionarios:

1) Cecilia Rotundo, C.I: 4.769.205; Sarynel Guevara, C.I: 14.428.638; Dixel Rojas, C.I: 14.334.114; Henry Rivas, C.I: 5.860.927; Deisy Falcón, C.I: 7.681.998; Steller Silva, C.I: 2.774.144; Ana Luisa Mendoza Rojas, C.I: 14.398.690; Ramón Alberto Mendoza, C.I: 4.408.243; Bruno Gallo, C.I: 6.800.001; María Alejandra León, C.I: 6.345; Raiza Deniori, C.I: 3.667.197; Ismar Barreiro, C.I: 11.735.723; Zue Nuñez, C.I: 10.792.591; Daymar Jiménez, C.I: 14.547.659; Alejandra Pantoja, C.I: 13.951.164; como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones de Prestación de Servicios y Ejecución de Obras del Consejo Nacional Electoral.

2) Júpiter Calderón, C.I: 6.333.308; Jelynn Moncada, C.I: 15.801.815; María Alejandra Rodríguez, C.I: 8.274.996; Carlos Contreras, C.I: 6.210.466; María Teresa Amorós, C.I: 5.976.215; Rigel Salazar Delnardo, C.I: 14.203.316; Remi Francisco Rivas, C.I: 15.518.418; Cristina Carrasquero, C.I: 15.667.020; María Alejandra León, C.I: 6.345; Estelio Pedrañez, C.I: 6.128.995; Carlos Castro, C.I: 14.833.996; Purificación Porteiro, C.I: 11.306.981; y Maritza Escalante, C.I: 6.500.669, como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones de Adquisición de Bienes del Consejo Nacional Electoral.

Los actuales miembros al cesar en el ejercicio de sus funciones en las comisiones de contrataciones, se reincorporarán a sus unidades de adscripción.

TERCERO: Fusionar las Comisiones de Contrataciones de Prestación de Servicios y Ejecución de Obras, y de Adquisición de Bienes, con lo cual el Consejo Nacional Electoral y sus órganos subordinados tendrán una sola Comisión de Contrataciones.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral estará conformada por siete miembros principales, con sus respectivos suplentes, con derecho a voto, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral, por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas. Dichos

miembros representarán: cinco (5) miembros al Área Técnica, uno (1) al Área Jurídica y uno (1) al Área Económico-Financiera.

La Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral contará con una Secretaria o Secretario, designado por el Consejo Nacional Electoral, quien ejercerá sus funciones conforme a lo dispuesto en el Manual de Funcionamiento y Procesos Internos en el Área de Contrataciones Públicas del Consejo Nacional Electoral.

QUINTO: Nombrar a los siguientes funcionarios principales y suplentes integrantes de la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral:

Por el Área Técnica

Principales	C.I.	Suplentes	C.I.
María Teresa Amoros	5.976.215	Deisy Falcón	7.681.998
María González	7.263.476	Juan Carlos del Pino	5.962.704
Ana Mendoza	14.398.690	Leopoldo Estaban Romero	4.561.569
Odalys Josefina Pantano Rivero	6.550.967	Cesar Alfredo Massiani Viloria	16.299.278
Purificación Porteiro	11.306.981	Mircymar Toran	13.383.073

Por el Área Jurídica

Principal	C.I.	Suplente	C.I.
Yaney Marquina	7.419.250	Estelio M. Pedrañez	6.128.995

Por el Área Económico-Financiera

Principal	C.I.	Suplente	C.I.
Jhan Herrera F.	5.888.350	Richard Alexis Marquinez Mantilla	6.078.404

Secretaria

Alejandra Beatriz Pantoja.	13.951.164
----------------------------	------------

SEXTO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, el Manual de Funcionamiento y Procesos Internos en el Área de Contrataciones Públicas del Consejo Nacional Electoral y demás normativa aplicable.

SÉPTIMO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral ejercerán sus funciones a tiempo completo. La Duración de la Comisión aquí prevista no podrá exceder de un (1) año, contado a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente resolución. Sin perjuicio de lo antes mencionado, los miembros de Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, podrán ser reelegidos para un nuevo período.

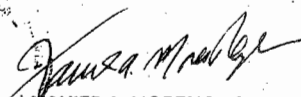
Mientras no sean designados nuevos miembros de Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, estos continuaran en el ejercicio de sus funciones.

OCTAVO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 19 de enero de 2011.

Comuníquese y Publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMIREZ
PRESIDENTA


XAVIER A. MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

AVISOS

Exp. 3726/marlyn
CARTEL DE EMPLAZAMIENTO REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. EN SU NOMBRE: JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA. HACE SABER: A los ciudadanos JESÚS ÁNGEL GONZÁLEZ URDANETA, EUSTACIO MORALES MARTINEZ, NELSON DE JESÚS

SARCOS URDANETA y NERVIUS DE JESÚS SARCOS URDANETA, Venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N° 3.372.860, 4.331.377, 7.775.203 y 5.563.182 respectivamente, domiciliados en el Municipio Colón del Estado Zulia, que debe comparecer ante este Tribunal en el término de tres (03) días, contados a partir de la constancia en actas de haberse cumplido la última formalidad prevista en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, a darse por citado en el juicio que por **NULIDAD DE DOCUMENTO PÚBLICO** sigue en sus contra la ciudadana MARIA BRAVO GONZÁLEZ. Se le advierte que de no comparecer en dicho lapso se le nombrará Defensor Agrario con quien se entenderá la citación y demás actos del juicio. Publíquese el cartel en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el diario Panorama de esta ciudad. Maracaibo, dos (02) de marzo de 2011. Años 200° y 152°.

EL JUEZ,

DR. LUIS ENRIQUE CASTILLO SOTO

LA SECRETARIA

ABOG. MARIA JOSÉ GÓMEZ ROJAS



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
Ley Orgánica de Telecomunicaciones
Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

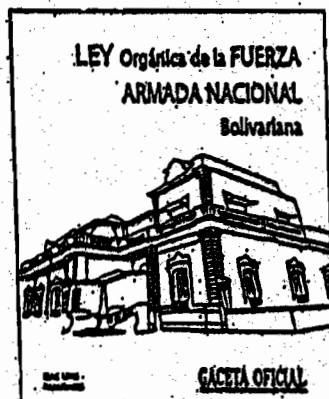
LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
 Ley Orgánica de Telecomunicaciones
 Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
 Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
 Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES VI Número 39.635
Caracas, miércoles 16 de marzo de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles; sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.